

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR JUAN PABLO ARROYO ORTIZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ASISTIDO POR SILVIA AGUILAR MARTÍNEZ, COORDINADORA SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, ASISTIDO POR EL C. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL C. DANIEL PEDROZA GAITÁN, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, EL C. OSCAR ALARCÓN GUERRERO, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO Y EL C. JOEL RAMÍREZ DÍAZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

El 2 de septiembre de 2013, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para el establecimiento, operación y apoyo financiero para el Telebachillerato Comunitario del estado de San Luis Potosí, en lo sucesivo el "CONVENIO", mediante el cual acordaron conjuntar esfuerzos y recursos para el establecimiento, operación y apoyo financiero del servicio educativo denominado Telebachillerato Comunitario en el Estado de San Luis Potosí, en lo sucesivo el "TELEBACHILLERATO", con el fin de contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación media superior en la entidad, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que Juan Pablo Arroyo Ortiz, Subsecretario de Educación Media Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020 y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.3.- Que celebra el presente convenio con objeto de apoyar financieramente la operación de los planteles del "TELEBACHILLERATO" en el Estado de San Luis Potosí, mediante una aportación de recursos públicos federales, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2021 y con cargo al Programa Presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales".

I.4.- Que, para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Oficina 331, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de San Luis Potosí es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2° y 3° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

II.2.- Que el C. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí está facultado legalmente para celebrar el presente convenio, con fundamento en los artículos 72 y 80 fracciones XVII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2°, 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el periodo del 26 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de septiembre de 2015.

II.3.- Que el C. Alejandro Leal Tovías, Secretario General de Gobierno, tiene intervención en suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción I inciso a), 12, 13, 21, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015.

II.4.- Que el C. Daniel Pedroza Gaitán, Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción I inciso a), 12, 13, 21, 25, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 16 de enero de 2019.

II.5.- Que el C. Óscar Alarcón Guerrero, Contralor General del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio con base en las facultades conferidas en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción I inciso d), 12, 13, 21, 25, 31 fracción XVI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 13 de marzo de 2020.

II.6.- Que el C. Joel Ramírez Díaz, Secretario de Educación, asiste a la suscripción del convenio porque cuenta con las facultades conferidas en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción I inciso a), 12, 13, 21, 25, 31 fracción X y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015.

II.7.- Que suscribe este convenio con objeto de apoyar financieramente la operación de los planteles del "TELEBACHILLERATO", mediante una aportación de recursos públicos estatales, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2021.

II.8.- Que, para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Francisco I. Madero No. 100, Zona Centro, Código Postal 7800, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

"LAS PARTES" se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento, y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, es su voluntad celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionarán subsidio para la operación de los planteles del "TELEBACHILLERATO" en el Estado de San Luis Potosí durante el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con lo establecido en sus Anexos A y B los cuales firmados por "LAS PARTES", se integran al presente instrumento.

SEGUNDA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de sus posibilidades presupuestarias y en atención a las necesidades financieras de los planteles del "TELEBACHILLERATO", asignarán por partes iguales para su operación la cantidad total de \$23,016,144.00 (Veintitrés millones dieciséis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

De la cantidad señalada en el párrafo anterior, "LA SEP" otorgará subsidio a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su Secretaría de Finanzas, hasta por la cantidad de \$11,508,072.00 (Once millones quinientos ocho mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$11,508,072.00 (Once millones quinientos ocho mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el presente convenio y su Anexo A.

TERCERA.- "LA SEP" se obliga a lo siguiente:

a).- Transferir a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas, Tesorería o área homóloga competente, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2021 y de acuerdo con su calendario de presupuesto autorizado, los recursos financieros a su cargo referidos en la cláusula Segunda, de acuerdo con lo establecido en el Anexo A, mismos que no perderán su naturaleza federal por ser transferidos.

b).- Enviar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" copia de la(s) Cuenta(s) por Liquidar Certificada(s) (CLC), una vez hecha la transferencia, de la ministración correspondiente a los recursos previstos en este instrumento;

c).- Revisar los informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos financieros que elabore y le remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de verificar su correcta aplicación;

d).- Dar seguimiento al cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio, y

e).- Comunicar a las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del objeto de este Convenio.

CUARTA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

a).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta bancaria productiva específica para la recepción, administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue "LA SEP" y otra para los recursos financieros que aporte, así como mantener en dichas cuentas los rendimientos que los respectivos recursos generen hasta su entero en términos del inciso j) de esta cláusula;

b).- Entregar a la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior de "LA SEP", dentro de los primeros **5 (cinco)** días naturales de cada mes de vigencia del presente instrumento, el recibo de la ministración que corresponda y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) -en formato .pdf y .xml-, que acredite la recepción de los recursos financieros que reciba de la misma, de acuerdo con lo previsto en el **Anexo A** de este convenio;

c).- Realizar la aportación de los recursos financieros a que se obliga mediante el presente convenio, en un plazo no mayor a **5 (cinco)** días hábiles contados a partir de que reciba los recursos que le otorgue "LA SEP", debiendo remitir a esta última la evidencia documental (documento que acredite la aportación estatal junto con la documentación bancaria donde se refleje la transferencia de los recursos estatales) que acredite su aportación dentro de los **5 (cinco)** días naturales posteriores.

"LA SEP" podrá suspender la ministración de los recursos federales, cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no realice el depósito de los recursos financieros que le corresponda aportar en el plazo referido o no remita el documento que acredite la aportación estatal junto con la documentación bancaria donde se refleje la transferencia de los recursos estatales;

d).- Destinar los recursos financieros que reciba de "LA SEP" con motivo del presente convenio, exclusivamente para cubrir los gastos relacionados con la operación de los planteles del "TELEBACHILLERATO" en términos de lo establecido en los **Anexos** de este instrumento;

e).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros materia de este convenio, para efectos de rendición de cuentas y transparencia;

f).- Informar por escrito trimestralmente a "LA SEP", a través de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos financieros que le otorgue con motivo de este convenio, en los términos y periodicidad establecidos en el artículo 36 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, dando cumplimiento a las disposiciones relativas a la transparencia y difusión de la información financiera de conformidad con lo aplicable en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Complementariamente, remitir mensualmente los documentos de trabajo donde se identifiquen los recursos federales y estatales ejercidos para el pago de la nómina, conforme al **Anexo A** (sueldos, tipo de contratación, horas y prestaciones).

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" atenderá las solicitudes que "LA SEP" le realice respecto al envío de la información que permita la compulsión de las nóminas, así como para la instrumentación de herramientas orientadas a facilitar el seguimiento de la aplicación de los

recursos federales aportados por "LA SEP" y la planeación anual para ejercicios posteriores, conforme a los **Anexos** de este instrumento.

Finalmente, deberá remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwlis.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con las disposiciones aplicables;

g).- Difundir y monitorear la participación de los docentes responsables del "TELEBACHILLERATO", en los periodos establecidos por la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior de "LA SEP", para el cumplimiento de la requisición del Censo de Operación y Seguimiento a través de la plataforma denominada Sistema de Operación y Seguimiento (SOS), así como atender las incidencias detectadas a partir de los resultados que se deriven de dicho proceso, mismas que serán notificadas por la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración;

h).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba a través del presente instrumento, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

i).- Proporcionar las facilidades necesarias para que las instancias competentes de control, supervisión y fiscalización de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ejerzan sus atribuciones en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los recursos objeto del presente convenio, e

j).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que le otorgue "LA SEP", y los productos que generen que no hayan sido ejercidos en cumplimiento al objeto de este convenio y conforme a sus Anexos, así como enterar el total de los rendimientos generados por los recursos federales, en apego a la normatividad aplicable en la materia.

QUINTA. - "LA SEP" conforme a lo previsto en el **Anexo A** de este convenio, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria transferirá los recursos federales referidos en la **CLAUSULA SEGUNDA** a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas.

LA SEP podrá suspender la ministración de los recursos federales, cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no realice el depósito de los recursos financieros que le corresponda aportar en el plazo referido.

SEXTA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en que en el desglose a que se refiere el **Anexo A** quedan comprendidos los sueldos y prestaciones del personal del "TELEBACHILLERATO", de conformidad con el Análítico de Plazas que se agrega a este convenio como **Anexo B**.

El subsidio objeto de este convenio, en ningún caso podrá destinarse a cubrir otros incrementos de sueldos ni prestaciones que no estén considerados en el **Anexo B**.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que la transferencia del subsidio que sea autorizado al "TELEBACHILLERATO", con motivo de la revisión de la política salarial o cualquier otro motivo, en su caso, se formalizará mediante la celebración de **Anexos** adicionales, los cuales una vez suscritos por "LAS PARTES" estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, formarán parte del presente Convenio y estarán sujetos a los términos que éste prevé.

Los incrementos al subsidio que sean autorizados al "TELEBACHILLERATO" en los términos previstos en esta cláusula serán cubiertos por "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los mismos porcentajes previstos en el "CONVENIO".

OCTAVA. - Para la coordinación, seguimiento y cumplimiento del objeto de este convenio, "LAS PARTES" acuerdan designar como responsables:

Por "LA SEP": A Silvia Aguilar Martínez, Coordinadora Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior, o el servidor público que la sustituya.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Al C. Joel Ramírez Díaz, Secretario de Educación del Estado, o el servidor público que le sustituya.

NOVENA. - "LAS PARTES" acuerdan que una vez que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reciba los recursos financieros objeto de este convenio, será de su absoluta responsabilidad cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su recepción, aplicación y ejercicio.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" acuerdan, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" responderá ante cualquier autoridad o terceros, en los casos que, con motivo de este convenio, se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" se obligan a proporcionarse mutuamente en cualquier tiempo la información que para la instrumentación y aplicación de este convenio se requiera, así como a denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de su ejecución. La entrega de información prevista en la presente cláusula deberá atenderse dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. - El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en las actividades motivo de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y, por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón solidario o sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

DÉCIMA TERCERA. - La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el **31 de diciembre de 2021**. Podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito mediante el correspondiente convenio modificatorio suscrito entre "LAS PARTES", o darse por terminado anticipadamente de común acuerdo, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, con al menos **10 (diez) días hábiles** de anticipación. En este caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Tesorería de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y demás normatividad aplicable conforme al objeto de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo por escrito y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas de su contenido y alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente instrumento por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día **12 de enero de 2021**.

Por: "LA SEP"

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Juan Pablo Arroyo Ortiz
Subsecretario de Educación Media Superior

C. Juan Manuel Carreras López
Gobernador del Estado de San Luis Potosí

Silvia Aguilar Martinez
Coordinadora Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior

C. Alejandro Leal Tovias
Secretario General de Gobierno del Estado

C. Daniel Pedroza Gaitán
Secretario de Finanzas del Estado



C. Óscar Alarcón Guerrero
Contralor General del Estado



39 C. Joel Ramírez Díaz
Secretario de Educación de Gobierno del Estado

- Pagos de días de descanso obligatorios;
- Seguridad Social;
- Subcuenta de Vivienda;
- Sistema de Ahorro para el Retiro, y
- Seguro Institucional.

Calendario Aportación Federal

PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL SERVICIO DENOMINADO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO (PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2011)												
ESTADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
SAN LUIS POTOSÍ	959,006.00	959,006.00	959,006.00	959,006.00	959,006.00	959,006.00	959,006.00	959,006.00	959,006.00	1,438,509.00	1,438,509.00	11,598,072.00
Costos de Operación	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	35,613.00	35,613.00	285,000.00
SERVICIOS PERSONALES	935,256.00	935,256.00	935,256.00	935,256.00	935,256.00	935,256.00	935,256.00	935,256.00	935,256.00	1,402,896.00	1,402,896.00	11,313,072.00

2) Aportación Estatal

ACUERDO PARA CUBRIR EL EFECTO DE LA FALTA DE SALARIOS DE OPERACION EN LAS ENTIDADES (ESTADO DE COAHUILA) DEL BACHILLERATO COMUNITARIO (PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2011)												
ESTADO	ESTADO	ASIGNACION	FECHA DE PAGOS	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
1	SAN LUIS POTOSÍ	FECHA DE EMPLAZARSE	FECHO DE PAGOS	2011	50%	50%	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00
2	SAN LUIS POTOSÍ	AVILAOLAZI	FRANCO BARRERA	1	100%	100%	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00
3	SAN LUIS POTOSÍ	LEONAL	SAN DIEGO	2	100%	100%	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00
4	SAN LUIS POTOSÍ	GUERRA DE VOTE	AGUILAR ROSALES	3	100%	100%	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00
5	SAN LUIS POTOSÍ	CIROVAL ROMANOS	LABRETTA	4	100%	100%	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00
6	SAN LUIS POTOSÍ	GUERRA DE VOTE	LA FLORES	5	100%	100%	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00
7	SAN LUIS POTOSÍ	MATEJUNA	ETOVIERRE	6	100%	100%	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00
8	SAN LUIS POTOSÍ	MATEJUNA	MATEJUNA	7	100%	100%	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00
9	SAN LUIS POTOSÍ	MATEJUNA	SAN FRANCISCO	8	100%	100%	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00
10	SAN LUIS POTOSÍ	REAL DE CANTON	EL REY BARRA	9	100%	100%	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00	202,844.00

PROYECTO: Habla Ciudad El Centro de los Niños y Niñas y sus familias de conformidad con el Plan de la UNICEF, S/PRO-CD/003/AV/01 del 07/07/2010. (PROYECTO: Habla Ciudad El Centro de los Niños y Niñas y sus familias de conformidad con el Plan de la UNICEF, S/PRO-CD/003/AV/01 del 07/07/2010)

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total						
11	SAN LUIS MOTOL	MOJIBER	SABUCARIF	2	2023	50%	50%	102.244.00	204.488.00	11	226.576.00	226.576.00	41.204.00	41.204.00	267.780.00
12	SAN LUIS MOTOL	SAN LUIS MOTOL	CAPIBAYO/PIELLA	2	1923	50%	50%	92.844.00	185.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
13	SAN LUIS MOTOL	SAN LUIS MOTOL	TARQUITO DE BUNDO	2	1923	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
14	SAN LUIS MOTOL	SANTA CATARINA	EL MONTE	2	1823	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
15	SAN LUIS MOTOL	SANTA MARÍA DEL ROS	PIEDRO DE LOS TERNOS	2	2023	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
16	SAN LUIS MOTOL	TERRA NUEVA	LOS TERNOS	2	1813	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
17	SAN LUIS MOTOL	VELLA DE ARDIZ	CAJONCILLO	2	1813	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
18	SAN LUIS MOTOL	VILLA DE GUANAJURE	EL GUANAJURE	2	1812	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
19	SAN LUIS MOTOL	VILLA DE GUANAJURE	LA PRIMA	2	1812	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
20	SAN LUIS MOTOL	VELLA DE RAMOS	PROBANCOS	2	1813	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
21	SAN LUIS MOTOL	VILLA DE RAMOS	VERE	2	1813	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
22	SAN LUIS MOTOL	COBACOS	REGI EL REGALLO	2	2014	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
23	SAN LUIS MOTOL	OTITON DE PEREZ	MOZOTALLO/COHUAL	2	2014	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
24	SAN LUIS MOTOL	OTITON DE PEREZ	RAMONCHICO	2	2014	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
25	SAN LUIS MOTOL	MATEHUALA	TANQUE (CERRILLO)	2	2014	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
26	SAN LUIS MOTOL	MOCTEZUMA	PIEDRO DE PROBANCOS	2	2014	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
27	SAN LUIS MOTOL	MOCTEZUMA	MOCTEZUMA	2	2014	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
28	SAN LUIS MOTOL	MOCTEZUMA	LA BARRIO	2	2014	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
29	SAN LUIS MOTOL	SANTA CATARINA	LOS TERNOS	2	2014	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
30	SAN LUIS MOTOL	SANTA CATARINA	LOS TERNOS	2	2014	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
31	SAN LUIS MOTOL	VILLA DE GUANAJURE	LOS TERNOS	2	2014	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
32	SAN LUIS MOTOL	VILLA DE GUANAJURE	MOCTEZUMA	2	2014	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
33	SAN LUIS MOTOL	VILLA DE GUANAJURE	SAN FRANCISCO	2	2014	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
34	SAN LUIS MOTOL	VILLA DE GUANAJURE	CAPIBAYO	2	2014	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
35	SAN LUIS MOTOL	VILLA DE GUANAJURE	LOS TERNOS	2	2014	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
36	SAN LUIS MOTOL	VILLA DE GUANAJURE	LA PRIMA	2	2013	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
37	SAN LUIS MOTOL	MOCTEZUMA	PROBANCOS	2	2013	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
38	SAN LUIS MOTOL	MOCTEZUMA	MOCTEZUMA	2	2013	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
39	SAN LUIS MOTOL	MOCTEZUMA	LA BARRIO	2	2013	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
40	SAN LUIS MOTOL	MOCTEZUMA	LOS TERNOS	2	2013	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
41	SAN LUIS MOTOL	MOCTEZUMA	LOS TERNOS	2	2013	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
42	SAN LUIS MOTOL	MOCTEZUMA	LOS TERNOS	2	2013	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
43	SAN LUIS MOTOL	MOCTEZUMA	LOS TERNOS	2	2013	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
44	SAN LUIS MOTOL	MOCTEZUMA	LOS TERNOS	2	2013	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
45	SAN LUIS MOTOL	MOCTEZUMA	LOS TERNOS	2	2013	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
46	SAN LUIS MOTOL	MOCTEZUMA	LOS TERNOS	2	2013	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
47	SAN LUIS MOTOL	MOCTEZUMA	LOS TERNOS	2	2013	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
48	SAN LUIS MOTOL	MOCTEZUMA	LOS TERNOS	2	2013	50%	50%	202.844.00	405.688.00	11	126.576.00	126.576.00	44.204.00	44.204.00	170.780.00
											11.500.000.00	11.500.000.00			

En caso de que por motivos extraordinarios no sea posible la apertura del Telecentro en alguna de las localidades enlistadas, el gobierno del estado deberá contar con la autorización mediante oficio de la Subsecretaría de Educación Media Superior para que proceda al cambio de sede. En todo caso, la nueva localidad deberá comprender a la zona económica autorizada en este Anexo.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Anexo A, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 12 de enero de 2021.

POR: "LA SEP"

Juan Pablo Arroyo Ortiz
Subsecretario de Educación Media Superior

Silvia Aguilar Martínez
Coordinadora Sectorial de Planeación y Administración de la
Subsecretaría de Educación Media Superior

POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C. Juan Manuel Carreras López
Governador del Estado de San Luis Potosí

C. Alejandro Leal Tovias
Secretario General de Gobierno del Estado

C. Daniel Pedroza Gaitán
Secretario de Finanzas del Estado

C. Oscar Alarcón Guerrero
Contrator General del Estado

C. Joel Ramírez Díaz
Secretario de Educación de Gobierno del Estado

ULTIMA HOJA DEL ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA LA OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021.

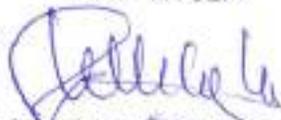
**Anexo B QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO 2021, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ
Telebachillerato Comunitario del Estado de San Luis Potosí**

Analítico de plazas

Número de Planteles en la entidad							38
Categoría Plaza	Horas	Z.E.	No de Plazas	Sueldo Tabular	Costo Unitario en el Periodo	Total de plazas en la Entidad	
Prof de Asig "B" (20 horas)	20	2	2	14,064.00	168,768.00	76	
Prof de Asig "B" (30 horas)	30	2	1	21,096.00	253,152.00	38	

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Anexo B, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 12 de enero de 2021.

POR: "LA SEP"



Juan Pablo Arroyo-Ortiz
Subsecretario de Educación Media Superior



Silvia Aguilar Martínez
Coordinadora Sectorial de Planeación y
Administración de la Subsecretaría de Educación
Media Superior

POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C. Juan Manuel Carreras López
Gobernador del Estado de San Luis Potosí

C. Alejandro Leal Tovías
Secretario General de Gobierno del Estado

C. Daniel Pedroza Gaitán
Secretario de Finanzas del Estado

C. Oscar Alarcón Guerrero
Contratador General del Estado

C. Joel Ramírez Díaz
Secretario de Educación de Gobierno del Estado